

### Sentencia 3

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo en revisión 32/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
<b>Magistrado y Magistradas</b>	Samuel Alvarado Echavarría, Livia Lizbeth Larumbe Radilla y Gloria García Reyes (ponente)
<b>Parte recurrente</b>	El Director del Hospital General de la Zona No. 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tehuacán, Puebla
<b>Órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
<b>Fecha de la sentencia</b>	14/05/2021

**Tema:** La omisión de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social de proveer insumos y equipo de protección médico para atender pacientes en el contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19.

#### ¿Qué pasó?

- Una trabajadora en el Hospital General de la Zona No. 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tehuacán, Puebla promovió un juicio de amparo en contra de la omisión por parte de diversas autoridades en materia de salud, entre ellas, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Director del Hospital General de la Zona No. 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tehuacán, Puebla, de proveer los insumos, equipo de protección e instrumental médico necesarios para poder prestar, con los mayores estándares de seguridad la atención médica requerida para afrontar la pandemia del coronavirus COVID-19.
- En su demanda de amparo, la parte quejosa argumentó que las omisiones impugnadas eran contrarias a su derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que ponían en peligro su vida y la de las personas que la rodean, incluyendo aquellas a las que presta servicios de salud, sobre todo a pacientes que se encuentran en riesgo de ser contagiadas y/o presentan síntomas del virus COVID-19.
- El Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla determinó sobreseer en el juicio con respecto a la omisión reclamada a todas las autoridades señaladas como responsables excepto de aquella

cometida por el Director del Hospital General de la Zona No. 15. Esto se debe a que consideró que correspondía únicamente a éste último la obligación de realizar todas las acciones necesarias para verificar que el personal a su cargo cuente con los insumos y directrices necesarias para brindar servicios de salud con el más alto nivel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución.

- Por lo anterior, el Juzgado de Distrito concedió el amparo a la trabajadora quejosa en contra de la omisión por parte del Director tras considerar que vulneraba lo establecido en los artículos 1 Bis y 2 de la Ley General de Salud, 2, 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, 139 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 4 del Reglamento de Prestaciones Médicas del mismo Instituto, los cuales establecen las obligaciones por parte del Director de proporcionar al personal a su cargo los insumos y capacitación necesarias para la prestación de servicios de salud de más alta calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución.
- Inconforme con la decisión emitida por el Juzgado de Distrito, el Director del Hospital General de la Zona No. 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tehuacán, Puebla interpuso un recurso de revisión a través del cual argumentó que el Juzgado realizó un indebido análisis de las causales de improcedencia señaladas y de las pruebas ofrecidas en el juicio.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- El Tribunal confirmó el sobreseimiento decretado por el Juzgado de Distrito y calificó como inoperantes los argumentos presentados por el Director tras considerar que no controvertió lo establecido en la sentencia recurrida.
- Asimismo, confirmó lo establecido por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla en la sentencia recurrida, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General Número 14 y en la Relatoría Especial Sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es obligación del Estado priorizar la integridad y bienestar de las personas profesionales de la salud frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, por lo que deben tomarse medidas específicas para proteger y reconocer la situación vulnerable de las personas que asumen socialmente tareas de cuidado, como es el caso de la trabajadora quejosa.
- Además, la trabajadora quejosa se encuentra adscrita a una unidad perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto anteriormente mencionado, es obligación de las autoridades responsables de dicho Hospital proporcionarle el equipo de protección

necesario para desarrollar sus funciones sin arriesgar su vida y la de las personas que la rodean.

- Por lo anterior, confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la trabajadora de la salud quejosa para los efectos que determinó el Juzgado de Distrito en la sentencia recurrida por el Director.